

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LAS EVALUACION DE LOS  
PROponentes DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE 07-2014  
“FAMILIAS CON BIENESTAR”**

EL COMITÉ ASESOR EVALUADOR, una vez puesto a consideración del COMITÉ ASESOR CONTRACTUAL DEL ICBF – REGIONAL NORTE DE SANTANDER del proyecto de respuesta a las observaciones y acatando lo decidido en Comité de Asesoría Contractual, se permite dar respuestas a las observaciones a las Evaluaciones de los proponentes, dentro de la Convocatoria Pública de Aporte 07-2014 “Familias con Bienestar” Regional Norte de Santander.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

N°	Entidad	Observante
1	Fundación Gestión por Colombia - FUNGESCOL	Oscar Mauricio Rivera M. Director de Proyectos

**OBSERVACION N° 1.**

El numeral 3.3.3 dice textualmente

**3.3.3. EXPERIENCIA**

La entidad oferente podrá acreditar su experiencia hasta con CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contemple el diseño y ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la atención de familias y/o comunidades en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: Vínculos de cuidado, convivencia, sexualidad, estilos de vida saludable, ciudadanía y participación.

Por lo consiguiente observo que no se tuvieron en cuenta la totalidad de las certificaciones anexadas, como ejemplo.

- 1- Contrato 15/26/2013/292 celebrado con ICBF
- 2- Contrato 259 Celebrado con el ICBF
- 3- Contrato 375, celebrado con el ICBF
- 4- Contrato 15/26/2014/241 celebrado con el ICBF

5- Contratos celebrados con los municipios de Yacopi, el Rosal, Ricaute y Fosca, cada uno de ellos enmarcados en atención integral a la primera infancia.

Por lo tanto solicito una nueva revisión por parte del comité evaluador y de un una veeduría externa para revisar detalladamente el cumplimiento de este item, el cual creo cumplimos a cabalidad.

Agradezco su atención y oportuna respuesta.

**RESPUESTA:** Reevaluada la propuesta presentada por la “Fundación Gestión por Colombia – FUNGESCOL” con ocasión de la observación por él presentada, el Comité Asesor Evaluador elaboró nuevo informe, el cual fue presentado al Comité Asesor Contractual para su consideración.

El informe realizado por el Comité Asesor Evaluador concluye que:

**PRIMERO:** El numeral **3.3.3. “EXPERIENCIA”**, de los Pliegos Definitivos establece que: *“La entidad oferente podrá acreditar su experiencia hasta con CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contemple el diseño y ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la atención de familias y/o comunidades en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: Vínculos de cuidado, convivencia, sexualidad, estilos de vida saludable, ciudadanía y participación”* y que *“las certificaciones deben cumplir las siguientes condiciones:*

- a) **Contratos ejecutados y terminados a satisfacción, con entidades públicas o entidades privadas.**
- b) **En caso de que los contratos sean suscritos entidades privadas, deberá anexarse copia simple de:**
  - Contrato que se pretende hacer valer como experiencia.
  - Constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados.
  - Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica.
- c) Los contratos deben estar suscritos, con entidades públicas o privadas dentro de los últimos DIEZ (10) años anteriores a la fecha de cierre señalada en el cronograma del pliego de condiciones.
- d) Si el o los proponente(s) presentan más de CINCO (5) contratos certificados, el ICBF tendrá en cuenta los CINCO (5) contratos certificados (que corresponden a la experiencia específica) con mayor valor en forma descendente, siempre que cumplan con las reglas aquí exigidas.

- e) Si se presenta un (1) documento certificado con varios contratos u órdenes de servicios, suscritos en varios periodos por el proponente, cada uno se tomará como un contrato u oferta independiente y para la valoración se tomarán de mayor a menor valor, siempre que estén dentro del rango de la ejecución temporal solicitada hasta completar, máximo CINCO (5) contratos.
- f) La experiencia a tener en cuenta será en contratos ejecutados y terminados a **satisfacción**, entendiéndose por ésta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia aportada no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
- g) Para el caso de acreditación de experiencia adquirida en virtud de contratos suscritos por el ICBF, ésta solo será tomada en cuenta en la medida en que en la ejecución contractual el operador haya cumplido con la totalidad de la cofinanciación ofertada; efecto para el cual se verificará con la supervisión del contrato. En el evento en que no se haya cumplido con la totalidad de la cofinanciación no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
- h) Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron es decir por la entidad, o para la persona natural y/o jurídica para quien prestaron el servicio.

El Proponente anexó **Tres (3) certificaciones de contratos** así:

CONTRATANTE	CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL
ALCALDÍA DE COTA	124 de 2010	"Aunar esfuerzos para implementar el programa de atención integral a la primera infancia en el municipio de Cota".
ALCALDÍA DE COTA	363 de 2010	"Prestación de servicios para la realización de una (1) jornada de sensibilización en cultura ciudadana por medio de actividades lúdica culturales y pedagógicas en lugares abiertos al público y áreas comunes del casco urbano del municipio de Cota"
Caja Promotora de Vivienda Militar	043 de 2011	"Prestación del servicio de apoyo y soporte para el desarrollo del programa de extensión de servicios PES – de caja promotora de vivienda militar y de policía".

**RESPUESTA:** Se accede a tomar en cuenta las certificaciones y se le dará el valor correspondiente en caso de ser habilitada la propuesta.

**SEGUNDO:** El Proponente allegó con su propuesta fotocopia de los siguientes contratos:

- CAS-009-2013 - Fondo de desarrollo local de Teusaquillo.
- 15/26-2014-241 - ICBF – Regional Boyacá.
- 15/26-2013-292 - ICBF – Regional Boyacá.
- 15/26-2013-259 - ICBF – Regional Boyacá.
- 375-2012 - ICBF – Regional Norte de Santander.
- YC-CD-090-2013 - Municipio de Yacopi.
- 001-2013 - Municipio de Fosca.
- 418-2013 - Alcaldía Municipal de Tocancipa.
- 012-2013 - Municipio de Ricaute.
- 123-2012 - Municipio del Rosal.
- 52-2012 - Caprovimpo.
- 120-02-08-01-2012 - Municipio Beltran

El numeral **3.3.3. “EXPERIENCIA”**, de los Pliegos Definitivos establece que: *“La entidad oferente podrá acreditar su experiencia hasta con CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contemple el diseño y ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la atención de familias y/o comunidades en aspectos relacionados con al menos dos de los siguientes temas: Vínculos de cuidado, convivencia, sexualidad, estilos de vida saludable, ciudadanía y participación, requisitos que la entidad FUNGESCOL no cumplió, pues como se detalla se limitó a tres (3) certificaciones ya relacionadas y once (11) fotocopias de contratos con diferentes entidades, entre ellas cuatro (4) suscritos con el ICBF.*

*La Obligación del Proponente es PRESENTAR CERTIFICACIONES tal como lo contemplan los Pliegos Definitivos y no solo copias de contratos que poco o nada demuestran, pues la finalidad de las certificaciones es probar la ejecución de un contrato y que el mismo fue ejecutado a satisfacción, es decir, sin incumplimientos por parte del contratista.*

*El Proponente en la observación realizada manifiesta que: “...que no se tuvieron en cuenta la totalidad de las certificaciones anexadas, como ejemplo.*

- 1- Contrato 15/26/2013/292 celebrado con ICBF
- 2- Contrato 259 Celebrado con el ICBF
- 3- Contrato 375, celebrado con el ICBF
- 4- Contrato 15/26/2014/241 celebrado con el ICBF
- 5- Contratos celebrados con los municipios de Yacopi, el Rosal, Ricaute y Fosca, cada uno de ellos enmarcados en atención integral a la primera infancia.

El comité Asesor Evaluador reafirma que el proponente **NO PRESENTO CERTIFICACIONES** de los contratos como lo indica en la observación, solo presentó copias de ellos y tampoco indicó, de existir estas certificaciones, el lugar donde se encuentran para ser verificadas por la entidad.

**TERCERO:** Con fecha 22 de abril de 2014, el proponente mediante correo electrónico confirmo las observaciones a la evaluación realizadas el día 20 de abril de 2014 y en archivo adjunto remitió certificaciones de algunos de los contratos presentados con la propuesta y solicita haciendo uso de la ley anti trámites dada por el gobierno nacional, solicita que los demás contratos que se han realizado con el ICBF sean revisados y corroborados al interior de la institución, y de la misma forma sean validos para el presente proceso

**RESPUESTA:** Respecto a esta observación el Comité Asesor Evaluador tiene claro que las certificaciones que ahora el proponente pretende hacer valer debieron presentarse en su momento y dentro de la propuesta y no con posterioridad a ello.

El numeral 1.11.10 “**RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**”, de los Pliegos Definitivos, en su ordinal 17 contempla como causal de rechazo “*El incumplimiento de la Experiencia total requerida, relacionada y/o soportada, o la no presentación de los soportes y formato (ambos)*”, luego no hay lugar a solicitar al proponente que allegue las certificaciones que demuestren su experiencia y menos admitirlas después del cierre del proceso.

-De otra parte, al verificar nuevamente los requisitos habilitantes del proponente, el Comité Asesor Evaluador observa que el proponente **no cumple** con el requisito jurídico denominado “Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP)”, ya que en los folios 49 a 57 reposa Formulario de Registro Único Empresarial y Social – RUES-, documento que no acredita la inscripción de la entidad en el Registro Único de Proponentes, pues aun cuando no se exige firmeza del Registro si se requiere que se encuentre inscrito.

Tomando en cuenta que el proponente solo presentó formulario de inscripción, la entidad confirmó que el proponente no renovó su RUP y de conformidad con el decretó 1510 de 2013 artículo 8° “... la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día de abril de cada año, de lo contrario **cesan los efectos del RUP...**”

Quiere decir lo anterior que, para el momento de presentar la propuesta no se encontraba inscrito en el RUP y al ser este un requisito jurídico habilitante que el proponente no puede subsanar, pues se confirmó que a la fecha aún no se ha renovado, su propuesta será considerada como NO HABIL

Tampoco el proponente cumplió con su deber de subsanar el requisito de aporta la

Certificación a los Estados Financieros suscritos por el contador, como lo consagra el Título II numeral 3.2 de los Pliegos. Este requisito se determinó como **subsancable** y de ello tuvo conocimiento el proponente ya que se publicó en debida forma la verificación de requisitos habilitantes en la página del ICBF, sin embargo el proponente no subsana la falta de este requisito.

Por lo anterior, el Comité Asesor Evaluador, avalado por el COMITÉ ASESOR CONTRACTUAL, confirma que el proponente **Fundación Gestión por Colombia – FUNGESCOL** se encuentra **INHABILITADO** para la Convocatoria Pública 07 de 2014 – Familias con Bienestar ICBF – Norte de Santander-, en consecuencia no se evalúa su propuesta.

N°	Entidad	Observante
2	CORPORACION INNOVAR.	ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA

#### OBSERVACIÓN N° 1.

ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.388.282 expedida en Cúcuta en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de la CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL "INNOVAR", mediante el presente escrito me permito solicitar comedidamente se de claridad a los siguientes aspectos, que a nuestro parecer inhabilitan la Propuesta presentada por la CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – "CORPRODINCO" – Entidad a la cual el Comité Asesor Evaluador, recomienda adjudicar el Contrato:

1. DOCUMENTO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS:  
VERIFICACION JURIDICA: "Documento que acredita la Inscripción ante el Registro Unico de Proponentes (RUP) Cumple Folios 9-16"

OBSERVACION: Al verificar en el Registro Único Empresarial, RUES nos encontramos con la novedad que CORPRODINCO, a la Fecha de Presentación de la Propuesta Abril 14 de 2014, se encontraba con su RUP CANCELADO. Por consiguiente NO CUMPLE con este Requisito Habilitante. Como lo contempla el Pliego de Condiciones "CAPITULO III - 3.1. COMPONENTE JURIDICO - 3.1.5. CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

3.1.5.1. PERSONA JURÍDICA NACIONAL DE NATURALEZA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas

privadas de origen nacional las sociedades que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación

nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar propuesta en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

a. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar propuestas.

b. El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.

c. La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

d. Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.

e. Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP).“

Es de aclarar que verificamos este aspecto por cuanto en la Audiencia de presentación de la Propuesta a la convocatoria, la Sra. Representante de Corprodinco, saco a relucir el tema que también presentarían propuesta en el Dpto. de Arauca; y al verificar la evaluación financiera en el Dpto. de Arauca en la cual se califican que No Cumple, nos dimos a la tarea de determinar el por qué; encontrándonos con esta información de relevancia para el proceso de la Convocatoria.

**RESPUESTA:** Con fecha 14 de abril de 2014 **CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – CORPRODINCO**, presentó su propuesta y dentro de ella, folios **9-16** se encuentra el Certificado de Registro Unico de proponentes (RUP). Este certificado fue expedido con fecha 7 de abril de 2014, por lo que el Comité Asesor Evaluador presumió la veracidad del mismo, pues dentro de él no se observa que se encuentre cancelado.

Recibida la observación hecha por la **CORPORACION INNOVAR**, se confirmó ante el RUES que la **CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – CORPRODINCO**, no cumplió con su obligación de renovar el RUP, tal como lo contempla el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 que establece que: el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente) esto es a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. Es necesario recordar que la consecuencia de la cesación de efectos será la no expedición del certificado RUP.

Requerida la **CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – CORPRODINCO** para que rindiera las aclaraciones del caso, se establece que dicha corporación en efecto no renovó a tiempo el RUP y que para la fecha de la presentación de la propuesta no contaban con la correspondiente inscripción y que solo cuenta a la fecha con el Formulario de inscripción.



Por lo anterior el proponente **no cumple** con el requisito jurídico denominado "Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP)", exigido en los Pliegos de Condiciones en el numeral 3.1.5.1 literal e, pues aun cuando no se exige firmeza del Registro si se requiere que se encuentre inscrito.

Como consecuencia al no cumplir con el requisito "Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP)" esta propuesta NO ES HABILITADA dentro de la Convocatoria pública 07-2014 Familias con Bienestar ICBF –Norte de Santander. En consecuencia la evaluación realizada al proponente CORPRODINCO se tendrá por no realizada.

La decisión anterior fue aprobada por el COMITÉ ASESOR CONTRACTUAL

## OBSERVACION N° 2.

### 2. "CAPITULO III - 3.2. COMPONENTE FINANCIERO

Aunque en el pliego dice textualmente "El ICBF realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual determinará si el proponente cumple o no cumple financieramente.

Para la verificación de estos componentes, el proponente individual y el integrante del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, o el Certificado de Registro Único de Proponentes- RUP vigente, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2013 en firme." Seguidamente en el inciso 3.2. VERIFICACION FINANCIERA dice : Nota 1: Para las contrataciones que se realicen con posterioridad al 31 de marzo del año 2014, la evaluación de la capacidad financiera se adelantará con base en los estados Financieros en firme con corte a 31 de diciembre del año 2013, los cuales se verificarán en el Registro Único de Proponentes.

**OBSERVACION:** Solicitamos se verifique la Validez y Firmeza del RUP; único documento valido a la Fecha de la Convocatoria pues la contratación se realizaría posterior al 31 de Marzo de 2014; máxime que en el Dpto. de Arauca fue evaluada como NO CUMPLE como quiera que CORPRODINCO presento un RUP no renovado con información corte a Dic-31/2012.

De verificar y avalar las observaciones aquí descritas solicitamos se de aplicación al literal: 1.11.10. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS en su Numeral "4. El ICBF detecte

inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.” y el Numeral “16. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del consorcio y/o unión temporal, se determine por parte de la entidad que ella no corresponde a la realidad”.

**RESPUESTA:** Los requisitos financieros son cumplidos por el proponente CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – CORPRODINCO, pues ellos se verificaron con los estados financieros aportados en la propuesta. Sin embargo al no cumplir con el requisito del RUP, se declara como no HABILITADA la propuesta de CORPRODINCO, tal como se refirió en la respuesta a la observación anterior.

### OBSERVACION N° 3

a. La Corporación Integral de Innovación Social “INNOVAR”, presenta en su propuesta (04) certificaciones similares en su objeto, emitidas por la Secretaría de Educación Municipio de Cúcuta donde se describe en una de ellas lo siguiente:

“PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO A TRAVES DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS PRIVADOS MEDIANTE LA ATENCION DE UN TOTAL DE 715 ALUMNOS DE LOS NIVELES PREESCOLAR BASICA Y MEDIA DE POBLACION REGULAR EN EDAD ESCOLAR A RAZON DE \$651.401 POR NIÑO ATENDIDO DE CONFORMIDAD CON LA CANASTA EDUCATIVA QUE HACE PARTE DE INTEGRAL DEL CONTRATO”

Que en las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente contrato CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: “literal 7. Realizar campañas encaminadas a la prevención de la drogadicción, educación sexual y enfermedades de transmisión sexual y programas de cultura pedagógica para la convivencia, la tolerancia y la solución de conflicto.

11. Promover programas de capacitación pedagógica, actualización del personal y estrategias para apoyar la realización de proyectos de investigación por parte de los docentes y propiciar actividades de bienestar que favorezcan el clima laboral.”

Que en cumplimiento a los mismo se realizaron y ejecutaron Proyectos de Recreación y Deportes – Festivales de Cometas, encuentros deportivos interinstitucionales, Actividades de Estilos de Vida Saludable – Jornadas de Aeróbicos. Entrega de material didáctico, material pedagógico, para proyecto Lecto - Escritor. Material - Cartillas informativas - jornadas de prevención de la Drogadicción, educación sexual prevención del embarazo a temprana edad, y enfermedades de Transmisión sexual.

Es de aclarar que los Contratos que soportan la experiencia y presentados ante Uds. mencionan la atención de Población Regular en edad Escolar, entendiéndose esta, como comunidades pertenecientes a los Estratos 1 y 2 Focalizadas e Identificadas por la Secretaria de Educación Municipal a través del SISBEN y el SIMAT. Cumpliendo con el precepto de Población Beneficiaria que encaja con “- Familias vulnerables identificadas a través de los diagnósticos situacionales del ICBF, el SISBEN y otros sistemas de información destinados para tal fin.”

El sistema integrado de matrícula SIMAT es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable; facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, logra sistematizar, consolidar y analizar la información en cuanto a Edad, condiciones de discapacidad, inclusión social, raza, etnia, tipo familia, condición de vulnerabilidad, comunas etc.

Aspectos estos concordantes con el contenido del pliego donde menciona textualmente:

*"En esa línea de pensamiento, a esa convención le resultan aplicables los principios del artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios y reglas contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias, razón por la que en la selección del contratista juegan un papel preponderante aspectos tales como la transparencia, la selección objetiva y planeación, entre otros, máxime si como lo señala expresamente la ley, resulta prioritario que se seleccione a instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende que el contratista asuma, debido a la relevancia de la función a ejecutar, esto es, la protección de la familia y de los niños y niñas, la primera núcleo esencial de la sociedad en los términos establecidos en el artículo 42 de la Carta Política, y los últimos eje central y primordial de la sociedad, cuyos derechos prevalecen sobre los de los demás, como se reconoció expresamente por el Constituyente en el artículo 44 ibidem."*

El hecho que no se transcriba la palabra Familia y/o comunidades no significa que no sea viable la experiencia específica aportada por nuestra Corporación, teniendo en cuenta que se enmarca en la Educación en la Constitución Política de Colombia en el ARTICULO 67. Como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (dirigida a comunidades del estrato 1 y 2, en condiciones de vulnerabilidad); con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Aspecto demostrable y amparado por el Contrato y los Anexos técnicos parte integral de la contratación. Así como también por la LEY 715 de Educación. Y que puede el ICBF corroborar ante la Entidad Contratante en concordancia con el literal "h) El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica." Del Pliego de Condiciones. Que muy respetuosamente solicitamos dar aplicabilidad.

De otra parte como lo indica la JUSTIFICACIÓN del Pliego de Condiciones el ICBF reconoce a las familias como agentes sociales de desarrollo, con capacidades para gestionar una transformación cultural cuyos cimientos sean el respeto por sí mismas y por los otros, el afecto, la aceptación, el cuidado mutuo y la solidaridad. Que es necesario desarrollar conjuntamente con las familias acciones de fortalecimiento y desarrollo fundamentadas en interacciones de aprendizaje-educación. Que el ICBF se encuentra legalmente facultado para contratar de manera directa este tipo de modalidades, toda vez que, el Instituto cuenta con un régimen especial que lo faculta para realizar contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida y probada experiencia relacionada con los programas institucionales y con los objetos contractuales que se pretenden contratar.

Por lo anterior la CORPORACION INTEGRAL DE INNOVACION SOCIAL "INNOVAR" cumple con los preceptos como quiera que cuenta con Reconocida experiencia en la EJECUCION DE PROGRAMAS de acuerdo al objeto de la convocatoria y en el componente de experiencia. Pues la prestación del Servicio Educativo, destinado a niños, niñas y adolescentes como integrantes de un GRUPO FAMILIAR, y pertenecientes a COMUNIDADES de los Estratos 1 y 2. (Focalizados a través del SISBEN y el SIMAT) a los cuales se atendió con una Canasta Básica que incluye, Educación, PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SEXUAL, DROGADICCIÓN, RECREACIÓN Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES se realizo en la zona urbana y rural de la Ciudad de Cúcuta.

b. La Corporación Integral de Innovación Social "INNOVAR", presenta en su propuesta (01) certificación, emitidas por la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Cúcuta donde se describe en una de ellas lo siguiente:

*"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA DESARROLLAR UN PROGRAMA INTEGRAL DE CAPACITACION PARA LA FORMACIÓN DE ARTISTAS EN LAS AREAS DE MUSICA, TEATRO, ARTES ESCENICAS PINTURAS Y ARTESANIAS DIRIGIDOS A LA POBLACION INFANTIL, JUVENIL Y ADULTOS DEL MUNICIPIO DE CUCUTA Y SU AREA RURAL "*

Que en las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente contrato en la "CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL. La CORPORACION realizará las siguientes actividades en cumplimiento del objeto del presente convenio y de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente convenio: ---" "Literal 7. Elaborar Campaña Publicitaria. Específicamente en Cultura Ciudadana, que interactúe con cada una de las Áreas artísticas a fortalecer. Literal 8. Ejecutar la campaña de Cultura Ciudadana, divulgación y estrategia de medios."

La Ejecución de este CONVENIO DE ASOCIACION tiene su fundamento Jurídico en el Acuerdo Municipal No 026 del 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal vigencia 2012-2015 CUCUTA PARA GRANDES COSAS, el cual estableció el

**PILAR NO. 1 – CONTRUYENDO CIUDADANOS, FAMILIA Y SOCIEDAD.** Su Objetivo Beneficiar a 5000 personas de los estratos 1 y 2 de las comunas de Cúcuta y Zona Rural, comunidades desplazadas, en condiciones de vulnerabilidad llevando para ello s Programas de Formación Artística y Cultural en área de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, Programas Audiovisuales y Artesanías. E implementando un programa de Cultura Ciudadana de respeto a la dignidad, tolerancia y estilos de vida saludable.

#### SOLICITUD

1. ANEXO. Autorización al Representante Legal para presentar la Propuesta y / o suscribir el respectivo contrato. Para Subsananar este requerimiento.

2. Respetuosamente solicitamos dar aplicabilidad al literal "h) El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica." Del Pliego de Condiciones.

Como quiera que en nuestra apreciación y fundamento Jurídico Cumplimos con el componente de Experiencia, lo cual nos permitiría la evaluación de la Propuesta presentada.

Como quiera que en nuestra apreciación y fundamento Jurídico Cumplimos con el componente de Experiencia, lo cual nos permitiría la evaluación de la Propuesta presentada.

Ya que en su concepto el motivo de la no habilitación es debido principalmente a que los **OBJETOS CONTRACTUALES** certificados a la **CORPORACION INNOVAR** no se relacionan con la población beneficiaria dentro de los Lineamientos Técnicos del **PROGRAMA FAMILIAS CON BIENESTAR**. Aspecto este que aunque no es un requisito habilitante del Componente Experiencia (Ver Pág. 43 a la 49 Pliego de Condiciones y Pág. 12 y 13 Anexo Técnico), pues una cosa es la población Beneficiaria en ejecución del Contrato de aportes y algo muy diferente que se Certifique la Experiencia especialmente en este tipo de población; de conformidad con los Pliegos y Lineamientos Técnicos de la Convocatoria Publica 7-2014.

**RESPUESTA:** El Comité Asesor Evaluador, acatando lo decidido por el **COMITÉ ASESOR CONTRACTUAL**, acepta la observación realizada por el proponente y en consecuencia de ello procederá a **EVALUAR** la propuesta, dándole el valor a las certificaciones allegadas con la misma. Estas certificaciones fueron determinadas por el Comité Asesor Contractual como válidas ya que se ajustan a la exigencia de los pliegos y una vez debatido y consultado con funcionarios del nivel nacional y hecho un análisis más profundo sobre su valor, el Comité Asesor Evaluador cambia su decisión respecto a que sí cumple con el requisito de experiencia, al igual que con los demás requisitos habilitante exigidos.

Por cumplir con los **REQUISITOS HABILITANTES**, esta propuesta será evaluada y la misma será anexada a esta respuesta.

N°	Entidad	Observante
2	<b>CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO - CORPRODINCO</b>	<b>MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ</b>

#### OBSERVACION



Nos permitimos hacer la siguiente observación a la Verificación de la Experiencia del Proponente realizada por el Comité Evaluador, quienes en el informe de verificación de requisitos habilitantes respecto a CORPRODINCO señalan que: " El proponente anexa certificaciones de 3 contratos suscritos con la Fiduciaria Bogotá y uno con el ICBF Regional Norte de Santander .....".

De acuerdo a los Formatos Anexos contenidos en los pliegos de condiciones que rigen este proceso a través del Formato 3 Experiencia del Proponente se proporciona la información sobre las certificaciones que se presentan. En tal virtud CORPRODINCO diligenció la información sobre las certificaciones objeto de verificación y evaluación, en dicho Formato 3, el cual obra en los folios 95 y 96; las certificaciones de cada contrato con sus anexos se encuentran en los folios 116, 97, 126, 155 y 184 de la propuesta presentada.

Por lo anterior, muy comedidamente, solicitamos aclarar y adelantar la respectiva verificación y evaluación a las respectivas certificaciones, toda vez que se relacionan 5 contratos celebrados con Fidubogotá y no 3 con Fidubogotá y 1 con el ICBF, tal como lo señala el informe de evaluación.

**RESPUESTA:** Efectivamente la CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – CORPRODINCO, presentó 5 certificaciones de contratos suscritos con La Fiduciaria Bogotá S.A y uno (1) con el ICBF – Regional Norte de Santander. Se accede a lo observado y se consignara en el formato de verificación de requisitos habilitantes.

Se pone en conocimiento al proponente CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – CORPRODINCO, que conforme a la observación hecha por la CORPORACION INNOVAR, respecto al RUP de CORPRODINCO, la propuesta no está **HABILITADA** por las siguientes razones:

Recibida la observación hecha por la CORPORACION INNOVAR, se confirmó ante el RUES que la CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – CORPRODINCO, no cumplió con su obligación de renovar el RUP, tal como lo contempla el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013 que establece que: el período en el cual los proponentes deberán presentar su renovación (renuevan siempre y cuando tenga su inscripción vigente) esto es a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. Es necesario recordar que la consecuencia de la cesación de efectos será la no expedición del certificado RUP.

Requerida la CORPORACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO – CORPRODINCO para que rindiera las aclaraciones del caso, se establece que dicha corporación en efecto no renovó a tiempo el RUP y que para la fecha de la presentación de la propuesta no contaban con la correspondiente



inscripción y que solo cuenta a la fecha con el Formulario de inscripción.

Por lo anterior el proponente **no cumple** con el requisito jurídico denominado "Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP)", exigido en los Pliegos de Condiciones en el numeral 3.1.5.1 literal e, pues aun cuando no se exige firmeza del Registro si se requiere que se encuentre inscrito.

Como consecuencia al no cumplir con el requisito "Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP)" esta propuesta **NO ES HABILITADA** dentro de la Convocatoria pública 07-2014 Familias con Bienestar ICBF –Norte de Santander. **En consecuencia la evaluación realizada al proponente CORPRODINCO se tendrá por no realizada.**

La decisión anterior fue aprobada por el COMITÉ ASESOR CONTRACTUAL.

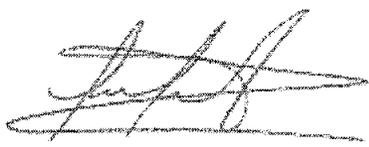
Respecto al proponente **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO, NIT:800213794-6**, aun cuando no realizó observaciones a su evaluación, tanto el COMITÉ ASESOR CONTRACTUAL como el COMITÉ ASESOR EVALUADOR determinan que se le debe dar el valor a las certificaciones allegadas con la propuesta.

Estas certificaciones fueron determinadas por el Comité Asesor Contractual como válidas ya que se ajustan a la exigencia de los pliegos y una vez debatido y consultado con funcionarios del nivel nacional y hecho un análisis más profundo sobre su valor, el Comité Asesor Evaluador cambia su decisión respecto a que sí cumple con el requisito de experiencia, al igual que con los demás requisitos habilitante exigidos.

Por cumplir con los REQUISITOS HABILITANTES, esta propuesta será evaluada y la misma será anexada a esta respuesta

Se firma en Cúcuta, 24 de Abril de 2014 por el comité evaluador.

  
JENNY PAOLA SERRANO MANTILLA

  
NAHUN NAVARRO VERGEL

  
WILMAR ALEXI OSORIO OVALLES